



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

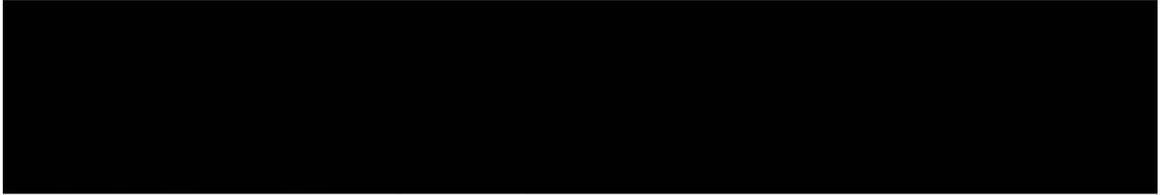
**VERSION PÚBLICA**

**de acuerdo No. 185 de la  
Sesión Ordinaria del Consejo  
Directivo**

**Información RESERVADA  
conforme al Art. 19 literal  
“e” de la LAIP.**

**ACUERDO No. 185-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: Informes de Auditoría Interna, **subdivisión seis punto tres llamado "Informe de verificación del Fondo Circulante de monto fijo del Centro Nacional de Registros"**; de la sesión ordinaria número veinte, celebrada a las doce horas del catorce de noviembre de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna - UAI, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

**CONSIDERANDO:**

- I. 
- II. 
- III. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces; luego, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.
- IV. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

**Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales,



**ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe de Verificación del Fondo Circulante de monto fijo del Centro Nacional de Registros"; II) Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaría del Consejo Directivo

